

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Téngase por presentadas las denuncias interpuestas contra el **Instituto de Historia y Museos de Yucatán**, las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el veintiocho de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 252/2020 y 253/2020.

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tienen por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

**SEGUNDO.** De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que existe coincidencia en el denunciante, ya que el nombre y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones concuerda en los dos casos.
2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en materia de las denuncias, puesto que en ambas la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicado el contrato relacionado con la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, suscrito con la Promotora de Cultura Yaxché S.A. de C.V. como parte de la información de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se le asignó el expediente número 252/2020:

*"El Sujeto Obligado, no reporta dentro de sus contratos; el contrato relacionado con la Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida suscrito con Promotora de Cultura Yaxché SA de CV como lo hizo en el ejercicio 2015 - 2017, dentro de ésta plataforma." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2018	1er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2018	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2018	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2018	4to trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Un libro de Excel, que corresponde al formato 27 previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.

2. Un libro de Excel, que corresponde al formato 27, contemplado para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que precisa contener información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.

b) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 253/2020:

*"El Sujeto Obligado, no reporta dentro de sus contratos; el contrato relacionado con la Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida suscrito con Promotora de Cultura Yaxché SA de CV como lo hizo en el ejercicio 2015 - 2017, dentro de ésta plataforma." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	1er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	4to trimestre

Para efecto de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su denuncia como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Un libro de Excel, que corresponde al formato 27 previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.
2. Un libro de Excel, que corresponde al formato 27 contemplado para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que precisa contener información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y concreta las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la acumulación de la denuncia relativa al expediente 253/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 252/2020, en virtud que la denuncia de éste último se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**TERCERO.** Del análisis al contenido de las denuncias, así como de las documentales adjuntas a las mismas, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicado, como parte de la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, el contrato de prestación de servicios relativo al proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, derivado de la licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-11, celebrado entre el Patronato de la Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la Promotora de Cultura Yaxché, S.A. de C.V., en fecha catorce de junio de dos mil once, con vigencia de veintiún años.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

Se afirma lo anterior, toda vez que la exegesis realizada a cada uno de los libros de Excel que envió el ciudadano como medio de prueba de sus denuncias, resultó que en la información correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete consta información del contrato referido, en tanto que en la relativa a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve no obra información de dicho contrato.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

En este sentido, se procederá a determinar la obligación de transparencia que prevé la publicidad de la información, el periodo en cual debió difundirse la misma y el Sujeto Obligado a quien le compete su publicidad.

Al respecto el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, deberán de publicar sin necesidad de que medie solicitud alguna la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General.

En este orden de ideas, el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVII y XXVIII dispone lo siguiente:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*


XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**


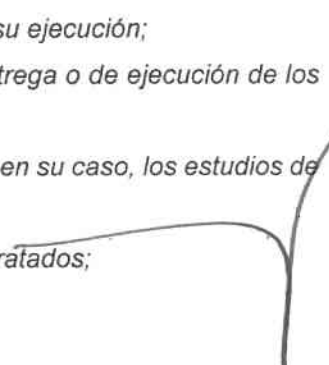
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
  2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
  3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
  4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
  5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
  6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
  7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
  8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
  9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
  10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
  11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
  12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
  13. *El convenio de terminación, y*
  14. *El finiquito;*
- 

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
  2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
  3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
  4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
  5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
  6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
  7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
  8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
  9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
  10. *El convenio de terminación, y*
  11. *El finiquito;*
- 
- 

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

Para el caso de las fracciones del artículo 70 de la Ley General antes referidas, los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

**Fracción XXVII**

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

*Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.*

*La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.*

*Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública).*

**Fracción XXVIII**

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

b) *De las adjudicaciones directas:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adquisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica).

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos. Los sujetos obligados deberán



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

*asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre.*

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los citados Lineamientos Técnicos Generales, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet, en cuanto a las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XXVIII	Trimestral	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Del análisis al contenido del contrato motivo de las denuncias, el cual obra en los documentos enviados por el particular como medios de prueba de las mismas, se observa lo siguiente:

- Que derivó del procedimiento de licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-11.
- Que son partes en el contrato el Patronato de las Unidades de Servicios y Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa Promotora de Cultura Yaxché, S.A. de C.V., ya que el mismo se celebró entre dichos entes.
- Que fue suscrito el catorce de junio de dos mil once.
- Que tiene una vigencia de veintiún años.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, deben publicar en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que generen y/o posean, contemplada en los artículos 70 y 71 de la Ley General.
- b) Que en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir, durante los treinta días naturales posteriores al cierre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

de cada trimestre de un año, la información que se hubiere generado o recibido durante dicho trimestre, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones otorgados, entre la que **no se debe incluir** la inherente a los actos, contratos y convenios celebrados en virtud de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de obra de pública, de servicios relacionados con obra pública, de cualquier servicio, de arrendamiento y de adquisición de bienes.

- c) Que para efecto de cumplir con lo ordenado en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir durante los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre de un año, la información relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, que se hubieren emitido en el trimestre de que se trate, incluyendo la concerniente a los contratos suscritos con motivo de tales procedimientos.

Como consecuencia de lo antes dicho, este Pleno determina:

1. Que la información concerniente al contrato de prestación de servicios relativo al proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, debió publicarse en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que prevé la publicidad de los contratos celebrados en virtud de los procedimientos de licitación pública. Lo anterior se afirma, en razón que el mismo contrato especifica que forma parte de la licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-11.
2. Que la publicidad del contrato que nos ocupa, compete al Patronato de las Unidades de Servicios y Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y no al Instituto de Historia y Museos de Yucatán; esto así, dado que el mismo se celebró entre dicho Patronato y la empresa Promotora de Cultura Yaxché, S.A. de C.V.
3. Que la información inherente al contrato antes referido, debió publicarse como parte de la generada en el segundo trimestre de dos mil once y no de la correspondiente a los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; esto así, en razón que en el propio contrato consta que el mismo se suscribió el catorce de junio de dos mil once.
4. Que no obstante lo señalado en el punto previo, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, debe estar disponible para su consulta la información del contrato que nos ocupa, ya que en términos de lo dispuesto en las cláusulas del propio contrato, éste aun se encuentra vigente, y de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

información, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General se debe conservar publicada la información vigente, con independencia de su fecha de generación.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las denuncias no versan sobre un posible incumplimiento por parte del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; esto así, ya que la misma alude a la falta de publicidad de la información del contrato de prestación de servicios relativo al proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, derivado de la licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-11, celebrado entre el Patronato de la Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la Promotora de Cultura Yaxché, S.A. de C.V., en fecha catorce de junio de dos mil once, como parte de la relativa a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, siendo que tal información debió ser publicada por el Patronato de la Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVIII del citado artículo 70.

**SEXTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas contra el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, son IMPROCEDENTES, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

**SÉPTIMO.** Toda vez que en las documentales remitidas por el particular como medio de prueba de las denuncias, consta que el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, publicó la información del contrato de prestación de servicios relativo al proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, derivado de la licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-11, celebrado entre el Patronato de la Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la Promotora de Cultura Yaxché, S.A. de C.V., en fecha catorce de junio de dos mil once, como parte de la relativa a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, se procedió a consultar la información de la citada fracción que se encuentra publicada actualmente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando en la información correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete, obra la relativa al contrato que nos ocupa, circunstancia que se acredita con el libro de Excel que se acompaña a la presente como anexo 1, y que corresponde al formato 27, previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General.

En este sentido, y en concordancia con lo dicho en el considerando QUINTO, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto de Historia y Museos de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

1. Revise la información que se encuentra publicada actualmente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, para efecto de corroborar que la misma únicamente contenga información de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones otorgados por el Instituto, y que en ella no conste información de los contratos, convenios o actos celebrados en virtud de procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa. Si durante determinado trimestre no se otorgó alguno o algunos de los actos contemplados en la fracción que nos ocupa, así debe informarse en el formato respectivo.
2. Elimine de la información aludida en el párrafo anterior, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, la relativa al contrato de prestación de servicios relativo al proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, derivado de la licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-11, celebrado entre el Patronato de la Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la Promotora de Cultura Yaxché, S.A. de C.V., en fecha catorce de junio de dos mil once, y la de cualquier otro contrato, convenio o acto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

suscrito en virtud de procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, que en su caso se encuentre publicada como parte de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, las cuales fueron remitidas a este Organismo Garante el veintiocho de mayo de dos mil veinte y que se tuvieron por presentadas el dieciséis de junio del propio año, toda vez que las mismas no versan sobre un posible incumplimiento por parte de dicho Instituto, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto de Historia y Museos de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, revise la información que se encuentra disponible actualmente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Instituto de Historia y Museos de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

**CUARTO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto; y en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-016 INSTITUTO DE  
HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2020 Y SU ACUMULADO 253/2020

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

EEA